

Preguntas frecuentes



Formulario ADAP/PESV



2022
V. 02

i **¿Qué es el Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV?**

El Plan Estratégico de Seguridad Vial es una herramienta de gestión que contiene las acciones, mecanismos, estrategias y medidas de planificación, implementación, seguimiento y mejora que deben adoptar todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de conformidad con el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, encaminadas a generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en las vías para prevenir riesgos, reducir la accidentalidad vial y disminuir sus efectos nocivos.¹

ii **¿Por qué todas las organizaciones, entidades o empresas públicas o privadas son responsables de diseñar e implementar el PESV?**



Esto se debe a la función social de la empresa como base del desarrollo de la sociedad, esto implica obligaciones y responsabilidades ante la misma. Por esto, la Ley 1503 de 2011 definió lineamientos en responsabilidad social empresarial de cara a la política de seguridad vial del país, correspondiéndoles promover en sus colaboradores la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía independientemente del rol que asuman como actor vial (conductor, peatón, pasajero, ciclista o motociclista).²

iii **¿Cuáles son las autoridades competentes para realizar la verificación de la implementación de PESV?**

La verificación de la implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV corresponderá a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio

¹ Artículo 2.3.2.1. del Decreto 1079 de 2015

² Anexo Resolución Nro. 20223040040595 del 12 de julio de 2022

de Trabajo, quienes podrán, cada una en el marco de sus competencias y jurisdicciones, supervisar la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PESV.³

iv **¿Cuál era el plazo máximo para la implementación del PESV en las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado?**

Las diferentes entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado ya registradas y/o que contaban con aval de las autoridades competentes tenían hasta el 11 de julio de 2023 para implementar o actualizar el PESV.⁴

En el caso de entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigor de la Resolución MT 20223040040595 de 12 de julio de 2022, tendrán como plazo máximo un (1) año contando desde la fecha de la constitución.

v **¿Qué es el PI/PESV?**

Es el Proceso Institucional para la verificación y seguimiento de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial - PI/PESV de la Superintendencia de Transporte -adoptado a través de la Resolución 5178 del 24 de julio de 2023 e incorporada en la Circular Única de Infraestructura y Transporte- que consolida las etapas y procedimientos a través de los que esta Autoridad recogerá información y documentación para analizar, verificar y hacer seguimiento a los planes estratégicos de seguridad vial y los resultados de los indicadores de gestión de los sujetos obligados de conformidad con la ley.

ESTE CONSTARÁ DE DOS ETAPAS ASÍ:

³ Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015 y artículo 1 de la Ley 2050 de 2020

⁴ Resolución MT 20223040040595 de 12 de julio de 2022

ETAPA 1: AutoGestión para la preparación de información y documentación que deberá ser reportada -de forma periódica- a través del Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV) al cual se migró la información reportada en el formulario ADAP/PESV. **(Acción del Sujeto Obligado)**

ETAPA 2: Análisis de la información reportada y verificación de la implementación, actualización y seguimiento del PESV de los sujetos obligados. Se podrán realizar requerimientos de información adicional y/o complementaria, así como inspección remota, documental o in-situ para la verificación **(Acción de la ST)**

vi **¿Qué es el SISI/PESV?**

Es el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad vial (SISI/PESV) al cual se migró la información reportada en el formulario ADAP/PESV y a través del cual los sujetos obligados deberán continuar cargando la información y documentación del PESV que hubiese sido reportada en forma parcial o que requiera actualización de conformidad con los parámetros dados por esta Autoridad.

vii **¿La información reportada en el Formulario ADAP/PESV se perderá?**

No. El Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial (SISI/PESV) contará con la migración de la información reportada por cada uno de los sujetos obligados en el sistema de formulario ADAP/PESV.

Está, será cargada automáticamente y podrá ser confirmada, actualizada o eliminada por los sujetos obligados al momento de diligenciar el formulario 1 (Diseño e implementación PESV o actualización).

viii **¿Pueden realizar los reportes en el formulario SISI/PESV los sujetos obligados que no cargaron la información en formulario ADAP/PESV?**

Sí.

ix ¿Cuáles sujetos vigilados por la Superintendencia de Transporte tienen la obligación de diseñar, implementar y presentar el PESV?

Todas las formas jurídicas de asociación estipuladas en las disposiciones legales, las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y/o que desarrollan actividades relacionadas con el tránsito, transporte terrestre, marítimo, fluvial, aéreo, férreo, portuario, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios, además de las que establezca la ley y el reglamento, que sean objeto de supervisión de la Superintendencia de Transporte deberán diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial.

x ¿Los sujetos vigilados sobre los cuales solo se ejerce supervisión de sobre aspectos subjetivas deberán entregar el PESV a la SuperTransporte?

Sí. La única excepción son las empresas de transporte urbano, masivo, colectivo, individual quienes deberán presentar los PESV ante la autoridad de verificación de su jurisdicción.

xi ¿Quiénes deberán presentar el PESV ante la Superintendencia de Transporte?

Los sujetos vigilados de la Superintendencia de Transporte que se encuentran obligados que deberán presentar el PESV ante esta, son -entre otros-:

Empresa de Transporte Público de Carga (Radio de acción Nacional), Empresa de Transporte Público Especial, Empresa de Transporte Público de Pasajeros por Carretera (Radio de acción Nacional e intermunicipal), Empresa de Transporte Público Mixto (Radio de acción Nacional e intermunicipal), Entidad desintegradora, Empresas de Transporte por Cable, Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), Centro de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centro Integral de Atención a Conductores (CIA), Organismo de Tránsito, municipios y departamentos, servicios conexos al transporte público.



- Administrador y/o operador de Infraestructura carretera concesionada, Administrador y/o operador de infraestructura férrea concesionada, Administrador y/o operador de infraestructura férrea no concesionada, Administrador y/o operador de infraestructura aeroportuaria concesionada, Administrador de infraestructura aeroportuaria no concesionada, Operador de terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, Operador férreo, Empresa de transporte aéreo, Intermediarios de recaudo electrónico de peajes, servicios conexos a la infraestructura pública de transporte.
- Sociedades portuarias de servicio público y privado, Sociedades beneficiarias de autorizaciones temporales, homologaciones y licencias portuarias, Operador portuario marítimo, Operador portuario fluvial, Empresa de Transporte Marítimo, Empresa de Transporte Fluvial, Sociedades portuarias fluviales, Infraestructura marítima y fluvial no concesionada, zonas de enturnamiento, agentes marítimos como representantes de las líneas navieras, servicios conexos infraestructura pública de transporte

Las empresas de transporte urbano, masivo, colectivo, individual deberán presentar los PESV ante la autoridad de verificación de su jurisdicción.

- xii **En el caso de organizaciones con casa matriz, filiales o subsidiarias, uniones temporales, consorcios o demás modelos de asociativa empresarial constituida conforme con el ordenamiento legal. ¿Se deben diseñar e implementar PESV independientes para cada una de ellas?**

Podrán diseñar un PESV por grupo o asociativa empresarial, con el fin de optimizar y compartir talento humano, recursos tecnológicos, procedimientos y actividades de capacitación, planes de emergencia, primeros auxilios, señalización, entre otras. No obstante, cada organización perteneciente al grupo o asociativa empresarial deberá garantizar que la implementación esté acorde con sus características particulares, teniendo en cuenta que cada razón social tiene un NIT diferente y le corresponderá mantener evidencias y demostrar el cumplimiento del PESV de manera independiente ante las autoridades verificadoras.⁵

xiii Las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio público de transporte con más de una modalidad o que tengan sedes a nivel nacional, ¿Cuántos PESV debe diligenciar?

Estas empresas de transporte solo deberán diligenciar un PESV siempre y cuando tengan la misma razón social y NIT. Tenga en cuenta que, el PESV que es la empresa asociada al NIT es quien deberá mantener las evidencias y demostrar el cumplimiento del PESV en toda la organización y sus sedes.

xiv ¿Qué se entiende por conductores y cómo se cuantifican para el diligenciamiento del PESV?

Para efecto del PESV, se considera conductor cualquier funcionario de la organización, entidad o empresa del sector público o privado, indistintamente del tipo de vinculación, título técnico o cargo jerárquico, que realice actividades de conducción o maniobra de vehículos automotores o no automotores. Razón por la cual, para cuantificar la cantidad de conductores deberá tener en cuenta todos aquellos que realicen esta actividad, aun cuando no este encaminada a la prestación del servicio público de transporte o aquellas actividades administrativas propias de la organización.

⁵ Anexo Resolución Nro. 20223040040595 del 12 de julio de 2022

xv **¿Qué se debe entender por flota de vehículos automotores o no automotores para el PESV?**

Incluye el número de vehículos automotores y no automotores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones en los procesos estratégicos, misionales, de apoyo, ya sean vehículos propios, arrendados, en leasing, renting, o que hagan parte de cualquier otro modelo de vinculación, contratación, intermediación o administración que realice la organización con el propietario, tenedor o conductor del vehículo, también incluyen los vehículos utilizados por contratistas y trabajadores de la organización.⁶

xvi **¿Las preguntas de los formularios del PI/PESV cambian según la modalidad del transporte habilitado?**

La SuperTransporte implementó un solo modelo de formularios para el diligenciamiento de sus vigilados independientemente de la modalidad habilitada o el tipo de servicio que preste en el sector transporte.

xvii **Los vigilados pertenecientes a grupos o asociativas empresariales constituidos conforme con el ordenamiento legal ¿Pueden diligenciar un solo formulario por cada grupo o asociativa empresarial?**

No. Los formularios del PI/PESV se deberán diligenciar por cada organización, entidad o empresa del sector público o privado, comoquiera que no comparte la misma razón social ni el NIT.

xviii **¿Cómo aplica la Resolución para las empresas que están certificadas en seguridad vial ISO 39001?**

⁶Anexo Resolución Nro. 20223040040595 del 12 de julio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 2.3.2.3.2. del Decreto 1079 de 2015 las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado podrán optar por certificarse en la norma ISO 39001, Sistema de Gestión de la Seguridad Vial vigente o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para acreditar el diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, para este efecto, deberán contar con la respectiva certificación vigente.

En tal caso, los sujetos obligados que cuenten con la certificación vigente de la norma ISO 39001 deberán proceder con los reportes de información y cargue de evidencia atendiendo las correspondencias de la Resolución MT 20223040040595 del 12 de julio de 2022.

xix Una empresa que no tiene como actividad económica el servicio público de transporte, pero para su actividad utiliza vehículos ¿Debe reportar el PESV en la plataforma de la SuperTransporte?

No. Las empresas con una actividad económica diferente a la del transporte deberán presentar el PESV ante la autoridad verificadora que les corresponda según la Resolución MT 20223040040595 del 12 de julio de 2022.



xx ¿Quién verifica el diseño, implementación y/o actualización y realiza seguimiento de los PESV de los Operadores Portuarios, la Sociedad Portuaria o la SuperTransporte?

La Superintendencia de Transporte. Sin embargo, las sociedades portuarias y demás administradores y/o operadores de infraestructura de transporte que en el ejercicio de sus actividades tengan conocimiento de operadores portuarios y otras empresas de transporte que presuntamente incumplan con el diseño, implementación y/o actualización PESV, deberán informar a esta Superintendencia de Transporte dicha situación través de oficio radicado.

xxi ¿Cómo acceder a los formularios del PI/PESV?

Podrá acceder al aplicativo SISI/PESV a través del enlace:
<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/>

xxii ¿Qué perfil jerárquico, profesional o técnico de la empresa puede o debe encargarse del reporte de información y documentación en el PI/PESV?

Por la especificidad del tema, se recomienda que quien diligencie los formularios PI/PESV sea el líder del diseño e implementación de PESV en la organización, entidad o empresa del sector público o privado.

xxiii ¿Puede entregarse la documentación y/o evidencias requeridas en los formularios del PI/PESV en físico en la SuperTransporte?

Para el efecto de los formularios PI/PESV, la SuperTransporte analizará únicamente la documentación que se cargue por los vigilados a través del aplicativo habilitado para tal fin.

Por lo tanto, se solicita cargar en cada ítem o sección, la información requerida puntualmente o elegir entre los motivos que se listan, cuando no cuente con la misma y en caso de que aplique, considerando será responsabilidad de la empresa la entrega parcial, incompleta o no comprobable, de lo cual se hará el correspondiente reporte a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y se podrán adelantar las investigaciones correspondientes.

xxiv ¿Cuáles serán los periodos de reporte de los formularios del PI/PESV?

Los periodos de reporte de los formularios y evidencias del PI/PESV deberán realizarse dentro de los siguientes plazos máximos:

I) FORMULARIO PRIMERO: Este contendrá la información del diseño e implementación del PESV o su actualización. Para el primer reporte, tendrán como plazo para el diligenciamiento

y/o actualización del formulario y cargue de evidencia desde el 1 de agosto hasta el 14 de septiembre del año 2023.

Para el seguimiento posterior del PESV, cada reporte se realizará de forma anual y tendrán como fecha máxima de reporte el décimo día hábil del mes de agosto de cada anualidad.

II) FORMULARIO SEGUNDO: La información referente a los indicadores con periodicidad mensual, trimestral y anual deberán ser reportadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo.

Los resultados de la medición de los indicadores acumulados en cada anualidad deberán ser reportados en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes de enero de cada año.

III) EVIDENCIAS: Las evidencias, según su periodicidad, deberán ser cargadas en el aplicativo SISI/PESV a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al vencimiento del periodo de reporte.

Tenga en cuenta que para el efecto de evidenciar la periodicidad de los indicadores y/o evidencias deberá atender los criterios del ANEXO TÉCNICO PI/PESV.

xxv ¿La Superintendencia de transporte tendrá mecanismos de soporte para atender las inquietudes correspondientes con el reporte de información en el formulario SISI/PESV?

Sí. El formulario SISI/PESV tendrá la opción de soporte en la que los sujetos obligados podrán radicar sus inquietudes.

ADICIONALMENTE, LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DISPONDRÁ DE DOCUMENTOS INSTRUCTIVOS QUE SIRVAN DE APOYO A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. ESTOS PODRÁN SER CONSULTADOS EN EL ENLACE:

<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/formulario-sis-pesv/>

El sujeto obligado deberá visualizar los videos, tutoriales y consultar los manuales de diligenciamiento y preguntas frecuentes. Es necesario que descarguen el instructivo y sigan los pasos indicados para obtener el usuario y la contraseña que le permitirá ingresar al sistema y reportar la información solicitada.